

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, el artículo 49 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), establece, entre otros aspectos, que una vez vencido el plazo de negociación de sesenta (60) días calendario para que las partes establezcan los términos y condiciones de la modificación de una relación de interconexión, si no llegasen a un acuerdo, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTTEL la emisión de un mandato de interconexión;

Que, el artículo 135 del TUO de las Normas de Interconexión dispone que el OSIPTTEL, a solicitud de una de las partes o de ambas, dictará el Mandato de Interconexión, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la solicitud de mandato;

Que, mediante carta S/N recibida el 7 de julio de 2020, INTERMAX solicitó al OSIPTTEL la emisión de un mandato de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, según lo señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, debido a que no habría sido atendida su solicitud de interconexión formulada a AMÉRICA MÓVIL el 16 de setiembre de 2019;

Que, el artículo 88 del TUO de las Normas de Interconexión establece que el OSIPTTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Interconexión a las partes, a fin de que estas expresen sus comentarios y/u objeciones dentro del plazo que para tal efecto fije el OSIPTTEL, el cual no puede ser menor a diez (10) días calendario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 107-2020-CD/OSIPTTEL de fecha 21 de agosto de 2020, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al presente procedimiento; decisión que fue notificada a las partes a efectos de que remitan los comentarios que considerasen pertinentes en un plazo de veinte (20) días calendario, el cual fue ampliado en siete (7) días calendario adicionales mediante Resolución de Gerencia General N° 226-2020-GG/OSIPTTEL, a solicitud de AMÉRICA MÓVIL;

Que, el 16 y 22 de setiembre de 2020, AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión dentro de los plazos concedidos para tal efecto. Por otro lado, con fecha 22 de setiembre de 2020, INTERMAX ha manifestado no tener comentarios al referido Proyecto de Mandato de Interconexión;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00008-DPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del TUO de la LPAG, dicho informe y el respectivo Mandato de Interconexión, constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Interconexión solicitado por INTERMAX en los términos señalados en los referidos documentos, para interconectar (i) la red del servicio de telefonía fija urbana y rural (en las modalidades de abonados y teléfonos públicos) de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de telefonía fija urbana (en la modalidad de abonados) de INTERMAX, (ii) la red del Servicio

Público Móvil de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de telefonía fija urbana (en la modalidad de abonados) de INTERMAX; así como (iii) la provisión del servicio de transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional y/o internacional por parte de AMÉRICA MÓVIL, y transporte conmutado de larga distancia nacional por parte de INTERMAX;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 768/20 del 21 de octubre de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2020-CD-GPRC/MI entre Intermax S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C., contenido en el anexo del Informe N° 00008-DPRC/2020, a efectos de establecer las condiciones que permitan la interconexión de las redes de ambas empresas.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00008-DPRC/2020 y el respectivo Mandato de Interconexión, sean notificados a Intermax S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.; así como, publicar dichos documentos y los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato de Interconexión en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gov.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución, entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- La negativa a cumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1897487-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Designan Asesora I de la Gerencia General de la ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°183 -2020-ATU/PE

Lima, 28 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a I de la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora KAREN JULIA CARMEN PINEDA HIGA, en el cargo de Asesora I de la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora KAREN JULIA CARMEN PINEDA HIGA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1898194-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Dejan sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima

**INTENDENCIA LIMA
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 020-024-000304/SUNAT**

Lima, 22 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de un Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima a la funcionaria que se indica a continuación:

N°	Registro	Apellidos y Nombres
1	9280	GUARDIA ZUÑIGA GUISSOLA KARINA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVONNE SOPHIA CHUGO NUÑEZ
Intendente (e)
Intendencia Lima
Superintendencia Nacional Adjunta
de Tributos Internos

1897433-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima

INTENDENCIA LIMA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 020-024-000305/SUNAT**

Lima, 22 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima a los funcionarios que se indican a continuación:

N°	REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	172A	AMPUERO HUARACHA JACKELINE
2	290A	GOMEZ PARIONA JORGE LUIS
3	340A	LUQUE PACO ALDO RODRIGO
4	401A	PONCE REYNOSO SAÚL ELÍ
5	316A	HUARINO OSCCO MARÍA MILAGROS
6	357A	MELENDEZ MANRIQUE OMAR
7	364A	MITTA VELASQUEZ HANS MIGUEL
8	469A	TREJO ROJAS JOHAIRA JENIFER
9	190A	AZAÑA FLORES CANDIDA URSULA